



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2018-00074-00

Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0888

**ASUNTO**

Se pasa a resolver solicitud de i) Cesión del Crédito, ii) Reconocimiento de personería iii) Existencia de Títulos y iv) Requerir entidades.

**CONSIDERACIONES**

Cumplido el requerimiento relacionado con la cesión del crédito presentada por el Banco de Bogotá (nro. 17 y 21 exp.) y encontrándolo conforme con los art. 1959 y subsiguientes del Código Civil se tendrá al Patrimonio Autónomo Cartera Banco de Bogotá III -QNT/C&CS como cesionario del crédito del cedente Banco de Bogotá, advirtiendo que como no existe aceptación de la cesión por el deudor, esta deberá notificársele para los efectos del art. 1960 ibídem sin que ello desconozca la existencia del contrato entre el cedente y el cesionario.

De acuerdo a lo establecido en el art. 68 del C.G.P., se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente hasta que exista aceptación del demandado, que permita la sucesión procesal.

De otra parte, revisado el escrito aportado a nro. 28 exp. y por estar conforme a la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería a la sociedad Collect Plus S.A.S, representada legalmente por Wilson Castro Manrique, para actuar como apoderada del Cesionario.

Como consecuencia de lo anterior y frente a las solicitudes adicionales presentadas (nro. 21 exp.) se tiene que, consultado el aplicativo del Banco Agrario por el número de identificación del demandado no existen títulos judiciales puestos a disposición de este proceso (nro. 34 exp.) frente a las demás se ordenará requerir a CIFIN y DATACRÉDITO para que nos informe si el demandado posee cuentas de ahorro o corriente activas, y a la EPS SURA para que nos informe qué entidad es la paga la seguridad social del demandado.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: TENER** a Patrimonio Autónomo Cartera Banco de Bogotá III - QNT/C&CS como cesionario del crédito que correspondía al cedente Banco de Bogotá.

**Segundo: NOTIFICAR** esta cesión al señor Pedro Antonio Villamil Morales.

**Tercero: RECONOCER** a Patrimonio Autónomo Cartera Banco de Bogotá III-QNT/C&CS como litisconsorte de Banco de Bogotá.

**Cuarto: RECONOCER** personería a la sociedad Collect Plus S.A.S, representada legalmente por Wilson Castro Manrique, para actuar como apoderada del cesionario.

**Quinto: REQUERIR** a las instituciones CIFIN y DATACRÉDITO para que, en el término de diez días siguientes a la notificación del presente, nos informe si el demandado Pedro Antonio Villamil Morales posee cuentas de ahorro o corriente activas.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Sexto: REQUERIR** a la EPS SURA para que nos informe que entidad es la que realiza el pago de seguridad social del demandado Pedro Antonio Villamil Morales.

**Séptimo: COMPÁRTASE** el enlace del expediente al correo de la sociedad Collect Plus S.A.S. apoderada del cesionario (nro. 21 y 30 exp.).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852c4101afe66ae640350f9ec65159478348881b051f5cc6d2139d69ab2613f6**

Documento generado en 24/08/2023 07:00:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**